

A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE TODAS LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Retiro Clase II
NIUR: 0084-18

La Dirección General de Control de la Industria Alimenticia perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería del Gobierno de la provincia de Córdoba, pone en su conocimiento que, según lo informado por la Dirección de Bromatología de la provincia de Neuquén, mediante Notificación Federal N° 1398 del SIVA, en el marco del monitoreo de alimentos libres de gluten, una muestra única del producto:

Mermelada de frutillas marca Fresas del Nahuel, libre de gluten, sin TACC
Elaboración/ lote: 12/09/18, vto.: 12/09/19
RNPA N° 15003161
Elaborado por Fresas del Nahuel de Adelina Torres
Domicilio Los Teros 220, Localidad de Plottier, Neuquén - RNE N° 15-000523

arrojó como resultado: presencia de gliadinas superior al valor permitido.

En consecuencia, le solicitó a la empresa el retiro del lote del producto del mercado, quien indicó que el mismo estaba conformado por:

- 82 frascos de 460 gr, de los cuales, 36 frascos fueron enviados al establecimiento Regional El Tigre de San Miguel del Monte, provincia de Buenos Aires y 46 puestos a la venta al consumidor final en la feria "tu mercado en mi barrio" realizada en la ciudad de Neuquén capital,
 - 4 frascos de 850 gr, que se utilizaron para degustación en la feria San Miguel del Monte y
 - 5 baldes de 5 kg, que fueron vendidos al establecimiento The Coffee Store en Neuquén capital.
- El recupero, hasta el 17/12/18, fue de 17 frascos de 460 gr.

Por otro lado, la empresa manifestó que intensificarán las medidas de higiene durante el proceso y las materias primas para descartar posibles fuentes de contaminación y el trabajo de trazabilidad, otorgándole dicha Dirección un plazo de 5 días hábiles para presentar las medidas correctivas.

Por lo expuesto, se solicita realizar el monitoreo del retiro del lote del producto por parte de la empresa y, en caso de detectar su comercialización en esa jurisdicción, proceda de acuerdo a lo establecido en el art. 1415, Anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando a esta Dirección General acerca de lo actuado.

El retiro ha sido categorizado como **clase II**, lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse hasta el nivel de **distribución minorista**.

Sin otro particular, lo saluda a Ud. muy atentamente.



Lic. Federico Priotti
Director General de Control
de la Industria Alimenticia
Ministerio de Industria Comercio y Minería

Comunicado N° 141/18
Dirección General de Control de la Industria Alimenticia
Ministerio de Industria, Comercio y Minería
Córdoba, 21 de diciembre del 2018